

**28647** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía de Gas de Zaragoza, S.A.», el cambio del gas manufacturado actual a aire metanado.*

Vista la solicitud presentada por «Compañía del Gas de Zaragoza, S.A.», de autorización para suministrar aire metanado de 4.000 kilocalorías por metro cúbico en lugar del gas manufacturado de 3.407 kilocalorías por metro cúbico actualmente suministrado en Zaragoza;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua y en virtud de lo establecido en el apartado c) del artículo 8.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar a «Compañía del Gas de Zaragoza, S.A.», para suministrar aire metanado de 4.000 kilocalorías por metro cúbico en lugar del gas manufacturado de 3.407 kilocalorías por metro cúbico que actualmente suministra, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Con las modificaciones o sustituciones que se realicen de las instalaciones no se deben alterar los términos de concesiones actuales de «Compañía del Gas de Zaragoza, S.A.».

Segunda.—En el plazo de tres meses, «Compañía del Gas de Zaragoza, S.A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza la autorización administrativa para las modificaciones o sustituciones necesarias para realizar el cambio de gas que se autoriza mediante esta Resolución.

Tercera.—«Compañía del Gas de Zaragoza, S.A.», deberá realizar las operaciones de vigilancia de la red de distribución, previas y posteriores al cambio del gas para asegurar que el suministro de aire metanado se realice en las debidas condiciones de seguridad y regularidad.

Deberá asimismo humidificar y acondicionar el aire metanado para que sea apto para su distribución por las tuberías existentes.

Antes de solicitar el acta de puesta en marcha de las nuevas instalaciones e iniciar el suministro del nuevo gas, «Compañía del Gas de Zaragoza, S.A.» deberá presentar certificación de final de obra firmada por Técnico autorizado y visada por el Colegio Oficial correspondiente, en la Delegación Provincial del Ministerio en Zaragoza.

Cuarta.—«Compañía del Gas de Zaragoza, S.A.», deberá regular y/o sustituir por su cuenta las instalaciones receptoras y los aparatos de los usuarios, en la medida en que dicha regulación y sustitución sea necesaria como consecuencia del cambio del gas, de acuerdo con el artículo 28 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre).

Todos los elementos que se instalen, así como los cambios que se realicen en la red de distribución, deberán ser aptos para el empleo del gas natural.

Quinta.—Las tarifas del nuevo gas serán iguales a las existentes por término de poder calorífico superior.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza deberá vigilar el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a «Compañía del Gas de Zaragoza, S. A.», y efectos oportunos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

**28648** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fábrica de Gas Costa Brava» el cambio de aire metanado a gas natural en la zona de nuevo suministro del término municipal de San Feliú de Guixols.*

Vista la solicitud presentada por «Fábrica de Gas Costa Brava, S.A.», de autorización para suministrar gas natural en lugar de aire metanado en la zona del término municipal de San Feliú de Guixols, no cubierta por la red actual de distribución;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, y en virtud de lo establecido en el apartado c) del artículo 8.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar a «Fábrica de Gas Costa Brava, S.A.», para suministrar gas natural en la zona del término municipal de San Feliú de Guixols, no cubierta por la red actual de tuberías, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Con las modificaciones o sustituciones que se realicen de las instalaciones no se deben alterar los términos de la concesión de «Fábrica de Gas Costa Brava, S.A.».

Segunda.—En el plazo de tres meses, «Fábrica de Gas Costa Brava, S.A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona la autorización administrativa para las instalaciones necesarias para realizar el suministro de gas natural.

Tercera.—Una vez terminadas las instalaciones y antes de solicitar el acta de puesta en marcha de las mismas, «Fábrica de Gas Costa Brava, S.A.», deberá presentar certificación de final de obra expedida por Técnico autorizado y visada por el Colegio Oficial correspondiente.

Cuarta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, deberá vigilar que las instalaciones y, en particular, la red de distribución reúnen las condiciones necesarias para que el suministro de gas natural se realice en las debidas condiciones de seguridad y regularidad, teniendo en cuenta las características de dicho gas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a «Fábrica de Gas Costa Brava, S. A.», y efectos oportunos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1979.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona.

**28649** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», la construcción de las instalaciones auxiliares correspondientes a la provincia de Barcelona, relativas a la red de Gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.*

Por Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», concesión administrativa para la construcción de una Red de Gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

En la condición 2.ª de la mencionada Orden se indica que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de dicha Orden, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», debería solicitar de esta Dirección General la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas, condición realizada por la citada Empresa, a cuyo efecto presentó el proyecto correspondiente, denominado «Proyecto de Red de Transporte Básica entre Barcelona, Valencia y Vizcaya. Provincia de Barcelona.»

Por Resolución de fecha 13 de septiembre de 1977, esta Dirección General autorizó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes a la provincia de Barcelona, en relación con la Red de Gasoductos citada. En dicha Resolución, el apartado a) de la 3.ª condición prevé el montaje de las instalaciones auxiliares y complementarias necesarias en dicha provincia.

De conformidad con lo expuesto, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», ha solicitado autorización administrativa de las instalaciones auxiliares correspondientes a la provincia de Barcelona, relativa a la Red de Gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, a cuyo efecto ha presentado el proyecto correspondiente, denominado «Proyecto de Instalaciones Auxiliares de la Red de Transportes Básica entre Barcelona, Valencia y Vizcaya. Provincia de Barcelona.»

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.».

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona,

Esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones auxiliares correspondientes, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas que lo complementan; Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para la construcción de la Red de Gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y demás normativas vigentes.

2.ª El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de Instalaciones Auxiliares de la Red de Transportes Básica entre Barcelona, Valencia y Vizcaya, Provincia de Barcelona», y con la documentación técnica presentada, quedando especificada en los siguientes datos básicos:

a) Disposición de las instalaciones:

— Terminal de Barcelona. Perteneciente al término municipal de Barcelona, consiste en una trampa de rascadores y su valvulería asociada.

— Cuatro válvulas de interceptación, pertenecientes a los siguientes términos municipales: Hospitalet de Llobregat, San Joan d'Espí, Martorell y Subirats.

— Tres válvulas de derivación, pertenecientes a los términos municipales de Papiol, Vilafranca del Penedés y Els Monjos.

— Estación de regulación y medida B-2.ª, pertenecientes al término municipal de Vilafranca del Penedés.

b) El presupuesto total de las instalaciones objeto de esta autorización administrativa asciende a la cantidad de treinta y nueve millones setecientos veintiséis mil novecientos setenta pesetas (39.726.970 pesetas).

4.ª Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos, a que se refiere la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona recabará los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

6.ª La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona para su reconocimiento definitivo, levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento, e inscripción definitiva en el Registro Industrial.

7.ª Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente convenientes.

8.ª En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de gas se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

9.ª En el plazo de un mes, la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

10. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

11. Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

**28650**

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», de ampliación de la capacidad de producción de la planta de Villanueva y Geltrú (Barcelona).**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona, en base a la solicitud presentada por la Entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para ampliar la capacidad de producción de gas manufacturado de su fábrica de Villanueva y Geltrú (Barcelona);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada.

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha ampliación requiere autorización administrativa previa de la Dirección General de la Energía de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre;

Considerando que la finalidad de la ampliación de la capacidad de producción de la planta es la prestación del servicio público de suministro de gas,

— Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar la ampliación solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

2.º La autorización únicamente es válida para «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

3.º La ampliación que se autoriza se conseguirá por mejoras tecnológicas de las instalaciones esenciales, eliminando cuellos de botella en las mismas, y por aumento de la capacidad de compresión del gas.

La capacidad de producción de las tres líneas gasificación de naftas ligeras quedará como se expresa a continuación:

Línea «Onia número 1», 24.000 Nm<sup>3</sup>/día.

Línea «Onia número 2», 24.000 Nm<sup>3</sup>/día.

Línea «Cifuindus», 60.000 Nm<sup>3</sup>/día.

El presupuesto de ejecución de esta ampliación asciende a diez millones setecientos veinte mil veinticinco (10.720.025) pesetas.

4.º Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.º Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudiesen ser convenientes.

6.º En el plazo de tres meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio y Turismo de las solicitudes de importación correspondiente.

7.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el peticionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), previa confrontación con el proyecto presentado, procederá a levantar el acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

8.º En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general de cualquier clase; relacionadas con la industria de servicio público de suministro de gas, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes).

9.º Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de gas.

10. Las instalaciones deberán estar dispuestas para utilizar como materia prima gas natural, y todas las ampliaciones y renovaciones que se realicen en la red de distribución deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural o cualquier otro gas intercambiable.

11. La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de gas correspondan a otros Departamentos u Organismos.

12. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de octubre de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.